Año de 1906 — Miércoles 25 de Abril — Número 92

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: Al cumplir sesenta y cinco años de edad los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos vienen siendo propuestos para la jubilación y jubilados sin una sola excepción, teniendo en cuenta su estado fisiológico por efecto de la edad y del penoso servicio á que están sometidos, y con el fin de imprimir algún movimiento en las escalas, cuya paralización es realmente extremada.

Está consideración ha regulado de tal modo la fecha de las jubilaciones, que en todas las circunstancias han sido fijados los sesenta y cinco años como edad para las mismas.

La práctica usual, con arreglo á los procedimientos corrientes y reglamentarios, origina forzosamente diferencias de plazo entre la fecha de la edad cumplida y la baja definitiva en el escalafón, dando lugar á perjuicios y lamentables perturbaciones en los ascensos, y á que tan importantes resoluciones, por lo diremente que afectan á los intereses de los funcionarios en las postrimerías de una carrera generalmente lenta y penosa, dificulten en muchos casos el que al jubilarse sirva de sueldo regulador el del último empleo.

Es facultad discrecional de los Ministros el jubilar, á su voluntad, al llegar al límite de la edad máxima; pero es indudable que, aun desposeída de todo perjuicio, se presta á diferencias que fácilmente se confunden con la arbitrariedad, y pocas veces pueden ajustarse á los términos que imponen la equidad y la justicia.

Estas consideraciones han originado disposiciones que están en todo su vigor en otras Corporaciones, y en virtud de las cuales las jubilaciones se llevan á cabo con la anticipación necesaria para que los funcionarios jubilados sean baja el mismo día que cumplan la edad fijada.

Para lograr esto en el Cuerpo de Telégrafos y evitar los perjuicios antes referidos, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Abril de 1906.—Señor: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos cesarán en el desempeño de sus respectivos cargos el mismo día que cumplan la edad de sesenta y cinco años, quedando jubilados con el haber pasivo que por clasificación les corresponda.

Art. 2.° La Dirección general dispondrá la baja definitiva de cada funcionario el mismo día que cumpla los sesenta y cinco años, y ordenará con la anticipación debida su eliminación de la nómina del servicio activo con la fecha del día en que cumpla la citada edad.

Art. 3.° Las jubilaciones voluntarias y las de imposibilidad física seguirán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos D. Joaquín Ruiz Blanch, en el acto de su jubilación y como recompensa de sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra *D*, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el art. 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en conceder al D. Valentín de Diego y Molins, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra *D*, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.--Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos D. Tomás Cervera y Peña, concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra *D*, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.--Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en jubilar, á su intancia, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber servido más de cuarenta años, abonables día por día, conforme á lo que dispone el segundo párrafo del art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, al Inspector del Cuerpo de Telégrafos D. Alfonso Clarós Crespo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra *D*, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.--Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para que se verique el abono á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, con arreglo á la tarifa reducida del Convenio, de pesetas 12 561'83, importe de los arrastres de material telegráfico verificados por sus líneas durante el mes de Julio último.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.--Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

(Gaceta núm. 107.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — Ayuntamiento de Barco — Consta de 5.367 habitantes y le corresponde la 8.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª *Clase 4.ª*								
1	Ricardo Gurriarán y hermanos	Plaza	Ferretería por menor	198	31'68	229'68	13'78	39'60	283'06
2	Emilo Prieto	Idem	Idem	198	31'68	229'68	13'78	39'60	283'06
	Clase 4.ª								
3	Angel Arias	Idem	Tejidos por menor	179	28'64	207'64	12'46	35'80	255'90
4	Nicanor Alonso Rodríguez	Real	Idem	179	28'64	207'64	12'46	35'80	255'90
	Clase 5.ª								
5	Melitón Gallego	Consistorio	Café en Sociedad	80	12'80	92'80	5'57	16	114'37
6	Eugenio Núñez	Plaza	Idem	80	12'80	92'80	5'57	16	114'37
7	Pedro Losada Soto	Real	Droguería por menor	160	25'60	185'60	11'14	32	228'74
	Clase 6.ª								
8	Eugenio Puga García	Idem	Guincalla	145	23'20	168'20	10'09	29	207'29
	Clase 8.ª								
9	Viuda de Otero Martínez Francisco	Consistorio	Ultramarinos	100	16	116	6'96	20	142'96
10	Francisco Puitado Cacho	Real	Idem	100	16	116	6'96	20	142'96
11	Ventura López é hijos	Nueva	Idem	100	16	116	6'96	20	142'96
	Clase 11.ª								
12	Manuel Martínez Rey	San Roque	Abacería	35	5'60	40'60	2'44	7	50'04
13	Juan Aires Ramajo	Nueva	Aguas minerales	35	5'60	40'60	2'44	7	50'04
	Clase 11.ª								
14	Modesto Rodríguez	Plaza	Tablajero	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
15	Luis Diéguez	Real	Aceite y vinagre	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
16	Antonio Merayo	Plaza	Idem	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
17	Bernarda Rodríguez	Idem	Camisolines	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
18	Melitón Gallego	Real	Venta de pan	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
	Tarifa 2.ª								
19	Círculo Recreativo	Plaza	Mesa de billar	34	5'44	39'44	2'37	6'80	48'61
20	Liceo de Artesanos	Consistorio	Idem	34	5'44	39'44	2'37	6'80	48'61
21	Círculo Recreativo	Plaza	Una mesa naipes	5'50	0'88	6'38	0'38	1'10	7'86
22	Liceo de Artesanos	Consistorio	Idem	5'50	0'88	6'38	0'38	1'10	7'86
23	Angel Aira y Compañía	Plaza	Idem	130	20'80	150'80	9'05	26	185'85

	Tarifa 3.ª								
24	Darío Núñez	Real	Fábrica gaseosa hasta 100 botellas	44'80	7'17	51'97	3'12	8'96	64'05
25	Manuel Garrido	Viuda del Castro	Molino represa una rueda menos seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
26	El mismo	Idem	Impuesto fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
27	Genaro Arias	Villoria	Molino una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
28	El mismo	Idem	Impuesto fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
29	Andrés Pérez	Idem	Molino una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
30	El mismo	Idem	Impuesto fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
31	José Fernández	Jagoaza	Molino una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
32	El mismo	Idem	Impuesto fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
33	Ramón Pérez	Termiñana	Molino una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
34	El mismo	Idem	Impuesto fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
35	Marceliano Suárez González	Estación	Dos hornos de cal calcinación continua	224	35'84	259'04	15'59	44'80	320'23
	Tarifa 4.ª *Orden civil*								
36	José Romero Junquera	Real	Farmacéutico	88	14'08	102'08	6'12	17'60	125'80
37	Rómulo Corrales	Estación	Idem	88	14'08	102'08	6'12	17'60	125'80
	Orden judicial								
38	Augusto Trincado Fernández	Plaza	Abogado	97'60	15'62	63'10	6'79	19'52	139'53
39	Antonio Herbella Ferreira	Nueva	Idem	54'40	15'62	63'10	6'79	19'52	139'53
40	El mismo	Idem	Notario	54'40	21'12	70'53	9'19	26'40	188'71
41	Germán Trincado	Idem	Abogado	60'80	15'62	70'53	6'79	19'52	139'53
42	Agustín Fernández Iglesias	Idem	Escribano	60'80	8'70	70'53	3'79	10'88	77'77
43	Joaquín Rodríguez Blanco	Real	Idem	60'80	8'70	70'53	3'79	10'88	77'77
44	Gerardo Moral	San Roque	Procurador	60'80	9'73	70'53	4'24	8'80	86'92
45	Secretario del Juzgado	Estación	Idem	60'80	9'73	51'04	4'24	6'40	86'92
	Clase 7.ª *Artes y Oficios*								
46	Manuel Gutiérrez	Riocigüeño	Juez	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
47	Manuel Martínez Míguelez	Estación	Secretario del Juzgado	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
48	Juan Aires Ramajo	Real	Barbero	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
49	Domingo Vedo Cariche	Estación	Horno de pan	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
50	Balelina Aria Moral	Idem	Herbolario	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	1'709	273'44	1.982'44	118'96	341'80	2.443'20
Idem la 2.ª	209	33'44	242'44	14'55	41'80	298'79
Idem la 3.ª	306'20	49'01	355'21	21'31	61'27	437'78
Idem la 4.ª, sección 1.ª	1.209'60	193'55	1.403'15	83'17	241'92	1.728'24
TOTAL	3.439'80	559'44	3.983'24	237'99	686'78	4.908'01

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatro mil novecientas ocho pesetas ochenta y siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Barco á 18 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Julio Miranda.—El Secretario, Ramón Santamaría.

Don Ramón Santamaría, Secretario del Ayuntamiento de Barco, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de puince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Barco de Valdeorras á seis de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Ramón Santamaría.—V.º B.º: El Alcalde, Miranda.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE

Don Domingo Cortón, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: Que por el Sr. Presidente de este Tribunal se señaló en las causas de la competencia del Jurado que han de verse en juicio en el próximo cuatrimestre de primero de Mayo á treinta y uno de Agosto, los días y hora que se expresan á continuación:

JUZGADOS	PROCESADOS	DELITO	DIA	MES
Trives.	Dolores Alvarez y otro	Explosión de dinamita	16	Mayo
Id.	Pedro Lara	Tentativa de explosivos	18	Id.
Id.	Benita Domínguez y otro	Incendio	19	Id.
Verín	José María Núñez y otros	Homicidio	21	Id.
Id.	Angela Barreiros y otros	Falsedad	22	Id.
Id.	Arturo Rodríguez	Asesinato	23	Id.
Id.	Francisco Pazos y otros	Falsedad	25	Id.
Id.	Amadeo Feijoó	Homicidio	26	Id.
Allariz	Antonio Mares	Id.	28	Id.
Id.	Perfecto Iglesias	Id.	29	Id.
Id.	Jovino Taboada y otros	Id.	30	Id.
Id.	Valerio Salgado	Robo	31	Id.
Carballino	José Vázquez	Homicidio	18	Junio
Id.	Ramón Romero	Incendio	19	Id.
Id.	Servando Bello	Robo	20	Id.
Id.	José García y Camilo Rajó	Robo y homicidio	21	Id.
Ribadavia	Esteban Fernández	Homicidio	25	Id.
Id.	Esteban Ríos	Violación	26	Id.
Ginzo	José Pérez y otros	Robo	30	Id.
Bande	Vicente Luaces y otors	Id.	16	Julio
Id.	Los mismos	Id.	16	Id.
Orense	Ricardo Prada y otros	Id.	20	Id.
Id	José Gutiérrez	Tentativa de ganzúas	20	Id.
Id.	Genaro Gardón	Homicidio	21	Id.
Valdeorras	José María Blanco	Id.	23	Id.
Viana	Javier Granja	Robo	26	Id.
Id.	Manuel Arias y otros	Id.	27	Id.

Y para insertar en el *Boletín oficial* pongo el presente.
Orense 18 de Abril de 1906.—*Domingo Cortón.*

JUZGADOS

Don Eurico Enríquez Rodríguez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Baltar.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«En Baltar á tres de Abril de mil novecientos seis. Don Daniel Palomanes Galiña, Juez municipal de este término, habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, seguido en virtud de demanda de don Aurelio Fuentes Romero, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, contra su convecino José Abad Fidalgo, mayor de edad, casado y labrador, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas.

Fallo: que estimando la demanda debo condenar y condeno á José Abad Fidalgo, parte demandada, pague al demandante la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, con costas.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, para cuya notificación del demandado por haber sido declarado rebelde téngase presente lo que preceptúa el artículo setecientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil así la pronuncio mando y firmo.—Daniel Palomanes.»

Fué pronunciada en la misma fecha.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia con el visto bueno del señor Juez municipal, expido la presente en Baltar á cuatro de Abril de mil novecientos seis.—Eurico Enríquez.—Visto bueno, Daniel Palomanes.

Don Eurico Enríquez Rodríguez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Baltar.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«En Baltar á tres de Abril de mil novecientos seis. Don Daniel Palomanes Galiña, Juez municipal de este término, habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, seguido en virtud de demanda de don Aurelio Fuentes Romero, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, contra su convecino José Abad Fidalgo, mayor de edad, casado y labrador, en reclamación de ciento treinta y cinco pesetas.

Fallo: que estimando la demanda debo condenar y condeno á José Abad Fidalgo, parte demandada, pague al demandante la cantidad de ciento treinta y cinco pesetas que se le reclama con costas.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, para cuya notificación al demandado por haber sido declarado rebelde téngase presente lo que preceptúa el artículo setecientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio mando y firmo.—Daniel Palomanes.»

Fué pronunciada en la misma fecha.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia con el visto bueno del señor Juez municipal expido la presente en Baltar á cuatro de Abril de mil novecientos seis.—Eurico Enríquez.—Visto bueno, Daniel Palomanes.

Edictos militares

Don Francisco Nóvoa y Manuel de Villena, primer Teniente Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54.

Habiéndose ausentado de su residencia el recluta de este cue po Antonio Rodríguez Alvarez, hijo de José y María, natural de Loureiro, parroquia de Villar, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Loureiro, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, distrito militar de Galicia, nació en 28 de Diciembre de 1884, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 615 milímetros, sin que consten en sus antecedentes más señas personales.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Alfonso XII, á fin de oir sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este citado Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

La Coruña 21 de Abril de 1906.—El primer Teniente instructor, Francisco Novoa.—El Sargento Secretario, Manuel Saavedra.

Don Carlos de Corral y Usera, primer Teniente del 5.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente contra el Artillero, Casiano Prieto Morais, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Rejosende, provincia de Orense, hijo de Alejandro y de Generosa, soltero, de 21 años, oficio labrador y de estatura un metro 660 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico números, 20 y 30 de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo el apercibimiento de que sino comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Casiano Prieto Morais y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1906.—Carlos de Corral.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO